

CONSTANCIA SECRETARIAL: 16 de Julio de 2021. A despacho del señor Juez informándole que el demandante allega escrito a través de la Plataforma del Centro de Servicios Judiciales el día 08 de Julio de 2021, en donde desiste de la demanda, escrito coadyuvado por la parte demandada. Sírvase proveer.

**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Auto Interlocutorio No. 0725
Rdo. No. 2019-00508

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde, previas las siguientes consideraciones:

En virtud de que la figura del desistimiento de la demanda se encuentra contemplada en los art. 314 a 315 del Código General del Proceso a efectos de resolver la solicitud de desistimiento de la demanda.

El artículo 314 del C.G.P. sobre el particular establece:

"Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia

absolutoria habría producido efectos de cosa Juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...)".

A su vez, el artículo 315 ibídem enlista los sujetos que no pueden desistir de las pretensiones, dentro de los cuales se encuentran los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

En el presente caso, el memorial de desistimiento de la demanda fue presentado por la parte demandante, la cual se encuentra facultada para hacerlo, máxime si se tiene en cuenta que el escrito de desistimiento está coadyuvado por la parte demandada.

Así las cosas, se torna procedente aceptar el desistimiento de la demanda en tanto la solicitud cumple con los requisitos formales que exige la ley, consagrados en los artículos 314 a 316 del C.G.P., a saber

1. Oportunidad, porque aún no se ha dictado sentencia.
2. La manifestación la hace directamente la parte interesada, quien es la persona poseedora del derecho.

DE LAS COSTAS PROCESALES

En el escrito de desistimiento, las partes están solicitando concretamente no haya condena en costas, ya que el proceso se está terminando por voluntad de las partes; razón por la cual no habrá condena en costas.

Por lo expuesto y en atención a lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P, este despacho condenará en costas a la parte demandante.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Cuarto de familia del Circuito de Manizales.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO**, presentada por el señor **WILLIAM GIRALDO GIRALDO** en contra de la señora **AMANDA PINILLA DE GIRALDO**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso. En consecuencia, se ordena devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. En firme esta providencia se archivará el expediente previa anotación en el Sistema de Información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
J U E Z

Lvcg

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09ac343181f9781080fa77425c2ccdd2a7be51802d1bfa172bab69e16f08c1c5

Documento generado en 16/07/2021 03:28:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>